

formal que se corrobora en el ya citado art. 20.1, de este último cuerpo legal.

En cuanto al tipo penal objeto del presente conflicto jurisdiccional, el legislador moviéndose dentro de esos límites a los que ya nos hemos referido al principio, ha entendido que la ofensa o ultraje a la Nación española, a su Bandera, himno o símbolos efectuado por parte de un militar, tenía una especial connotación, añadida a la tipificación de los mismos hechos contenida en el art. 123 del Código Penal Común, en el que sólo se contempla el elemento objetivo de la acción, por lo que al existir ese plus añadido de la condición militar del sujeto activo, hace que el hecho punible sea considerado y tipificado como delito militar. Este elemento subjetivo resulta en este caso relevante, para definir y aplicar el art. 89 del Código Penal Militar.

Si nos fijamos en la distinta configuración que el ultraje a la Bandera como delito militar tenía en el art. 316 del Código de Justicia Militar de 1945, y la que tiene en el art. 89 del actual Código Penal Militar de 1985, veremos como el legislador ordinario post-constitucional, para ajustarse al mandato del art. 117.5 de nuestra Carta Magna, ha restringido el delito militar de ultraje a la Bandera española a los supuestos en los que el sujeto activo sea militar, si bien, como es lógico, extendiendo la protección a toda Bandera de España, y no restringiéndola, como antes, a que estuviese en lugar o edificio militar o a que fuese portada por unidades militares, pues toda Bandera, como símbolo que es de la Nación, merece el mismo respeto, cualquiera que sea el lugar, civil o militar, donde este.

3.º Que dada la condición de militar del encausado Alfonso Mayo Riomayor a tenor de lo dispuesto en el art. 8. 2. del Código Penal Militar y por imperativo del art. 89 de dicho cuerpo legal en relación con el art. 117.5 de la Constitución, art. 3.º 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 20.1 del Código Penal Militar y art. 21.1, de la Ley Orgánica 4/1987, los hechos encausados han de ser considerados como constitutivos de un presunto delito militar de ultraje a la Bandera española, previsto en el ya citado art. 89 del Código Penal Militar y, en su consecuencia, debe decidirse el presente conflicto de jurisdicción en favor de los Tribunales Militares, por lo que

FALLAMOS

Que debemos resolver y resolvemos el conflicto positivo de jurisdicción planteado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 23, con sede en San Fernando (Cádiz), y el Juzgado de lo Penal número 2 de Cádiz, para conocer de las causas seguidas en los respectivos Juzgados, contra Alfonso Mayo Riomayor por un presunto delito de ultraje a la Bandera española, en favor de la jurisdicción militar, debiendo, en consecuencia, remitirse al referido Juzgado Togado Militar Territorial número 23, todo lo actuado, y participando lo resuelto al Juzgado de lo Penal número 2 de Cádiz por medio de testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen firmas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Arturo Gimeno Amiguet, Magistrado de la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo y Ponente que ha sido en estas actuaciones, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que como Secretario certifico.—Firmado y rubricado.—Corresponde fielmente con su original. Y, para que conste y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 11 de noviembre de 1991.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28766 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1991, de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan ayudas a la investigación Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Con objeto de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigación sobre los diversos aspectos de la comunidad iberoamericana, así como las relaciones mutuas de España con los países americanos, y en vistas a la adecuada conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y el Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, convocan conjuntamente con-

curso para la adjudicación de ayudas a la investigación por un total de 20.000.000 de pesetas, aportando cada Institución el 50 por 100 de esta cantidad, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de ayudas a la investigación para proyectos originales sobre aspectos histórico-económicos, político-sociales, científico-técnicos o culturales de la realidad de los países iberoamericanos y sobre las relaciones mutuas presentes y futuras entre estos países y España, especialmente en lo referente a la creación de una Comunidad Iberoamericana.

Segunda.—El importe máximo de la ayuda mencionada estribará en 1.000.000 de pesetas. La cuantía de la ayuda a la investigación que se solicita deberá ser adecuadamente justificada de acuerdo con la naturaleza del proyecto y gastos correspondientes en la memoria a que se refiere la base cuarta, sin perjuicio de lo establecido en la base séptima.

Tercera.—Son requisitos indispensables para participar en el concurso los siguientes: Tener nacionalidad de un país iberoamericano, filipina, portuguesa o española; el estar en posesión de un título académico de nivel universitario, que el Tribunal valorará, y el hecho de que desde la consecución de dicho título (licenciatura o equivalente) o, en caso de ser varios, desde la obtención del primero (licenciatura o equivalente) no hayan transcurrido más de cinco años. No podrán concursar aquellas personas que hayan obtenido una ayuda en idéntico concurso previo antes de que haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la concesión de la ayuda. En ningún caso podrán simultanearse ayudas concedidas por este Organismo.

Cuarta.—Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupo investigador, deberán aportar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y al Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, solicitando su participación en el concurso y la cantidad que se solicita como ayuda, indicándose, además, claramente la denominación del proyecto de investigación, nombre y dos apellidos del solicitante o solicitantes, año de obtención del título universitario, nacionalidad, domicilio completo y número de teléfono.

b) Curriculum vitae del concursante o de los componentes del grupo investigador, adjuntando una fotocopia del título académico que les capacite para participar en el concurso, así como certificación de estudios universitarios. En el caso del grupo investigador, cada miembro del mismo deberá reunir todos los requisitos exigidos.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación en un máximo de diez folios (por una sola cara), explicando los objetivos generales, el interés y la oportunidad del tema, los medios instrumentales o de otro tipo que se pretenden utilizar y el alcance de los objetivos concretos de la investigación, así como la utilización prevista de los fondos que se solicitan.

d) Calendario propuesto para la realización del trabajo, siendo el plazo máximo de investigación y entrega del trabajo de un año, a contar desde la fecha de obtención de la ayuda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

e) Bibliografía u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

Quinta.—Las solicitudes y documentación requeridas, indicando en el sobre «Ayudas Investigación Quinto Centenario», deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en la dependencia del Registro General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, con sede en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid (España), dentro de los treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria (para los países de Iberoamérica y Filipinas el plazo será de sesenta días hábiles).

Sexta.—Las Instituciones convocantes, con posterioridad a la extinción del plazo para la admisión de solicitudes de ayuda, nombrarán un jurado de cinco personas de reconocida solvencia, encargado de elaborar la propuesta de adjudicación de ayudas a la investigación objeto de la presente convocatoria. Las solicitudes podrán ser aceptadas por el jurado por el total o por parte de la ayuda solicitada, haciéndolo constar así en la correspondiente propuesta, que expresará, asimismo, el momento y la modalidad de su abono, a la vista de la solicitud presentada. Si la propuesta del jurado no especifica otra cosa, el abono se hará en dos partes, al principio y al final del calendario propuesto. La Comisión Nacional abonará 10.000.000 de pesetas con cargo a sus presupuestos de 1992, correspondientes a la primera parte de la ayuda, una vez que se haya publicado la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». El Instituto de Cooperación Iberoamericana (Agencia Española de Cooperación Internacional) abonará el restante 50 por 100 de la ayuda (10.000.000 de pesetas) a la entrega de los trabajos, transcurrido un año contado desde la adjudicación de las ayudas publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Las propuestas del jurado serán aprobadas de forma definitiva e inapelable por la Presidencia de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario y por el Instituto de Coopera-

ción Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, tras la entrevista personal, si se estima oportuno, con cada uno de los señores candidatos a la obtención de la mencionada ayuda. Consignándose, a resultados de la indicada entrevista, en el oportuno instrumento contractual, los derechos y obligaciones que incumben en relación con la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y el Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, al candidato o grupo seleccionado.

Octava.—Los adjudicatarios de las ayudas a la investigación vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha de sus trabajos a los coordinadores designados por las Instituciones convocantes. Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión de la ayuda podría ser rescindida por el órgano hábil para su aprobación definitiva. Pudiendo dicha revocación implicar la interrupción de la ayuda o el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrán obligados sus perceptores en virtud de la aceptación de las presentes bases y de lo que se dispusiere en el instrumento contractual al que hace referencia la cláusula séptima de la presente convocatoria.

Novena.—Los trabajos para cuya realización se haya concedido una ayuda pasarán, una vez entregados, a ser propiedad de las Instituciones convocantes. En el supuesto de que el autor o autores deseen hacer uso del trabajo (publicación, divulgación, etc.), deberán, previamente, ponerlo en conocimiento de dichas Instituciones para que, en su caso, se les extienda la correspondiente autorización.

Décima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como el fallo del jurado y la aprobación definitiva del mismo. Dicha aprobación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Biblioteca Hispánica de la Agencia Española de Cooperación Internacional y se notificará, a través de correo certificado, a los adjudicatarios.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.—El Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, Luis Yáñez-Barnuevo.—El Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Francisco Javier Jiménez Ugarte.

28767 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de octubre de 1991, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se conceden ayudas y subvenciones a tenor de lo dispuesto en la Orden de 11 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se convocan para 1991 las ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las Organizaciones no gubernamentales.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1991, página 35433, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Quinientos ochenta mil pesetas para el proyecto denominado "Creación de un fondo autorrotativo para construcción de invernaderos y adquisición de insumos", en Bolivia, para su ejecución por Edificando Comunidad de Nazareth», debe decir: «Quinientos ochenta y cinco mil pesetas para el proyecto denominado "Creación de un fondo autorrotativo para construcción de invernaderos y adquisición de insumos", en Bolivia, para su ejecución por Edificando Comunidad de Nazareth».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28768 *ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se dispone que determinado Inspector-Jefe pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilmo. Sr.: El apartado primero del artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos dispone que corresponderá al Inspector-Jefe del Órgano o dependencia, central o territorial, desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras, dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que, por necesidades del servicio, determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de

comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar asimismo las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. Tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en el citado Reglamento, por otro Inspector-Jefe que se determine al efecto.

Ya la Orden de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), dio cumplimiento a esta previsión reglamentaria en relación con los Inspectores-Jefes que se detallaban en su anexo. Sin embargo, conviene ahora puntualmente ampliar lo dispuesto en la Orden citada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—1. En la primera columna de la relación que figura como anexo de la Orden de 12 de junio de 1986, se añade entre los Jefes de Dependencia de Inspección habilitados para realizar actuaciones al de Vigo.

2. Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan como consecuencia de actuaciones inspectoras realizadas por el Inspector-Jefe mencionado en el apartado anterior, se dictarán por el Inspector-Jefe de Pontevedra, quien figurará en la segunda columna de la relación que aparece en el anexo de la Orden de 12 de junio de 1986.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1991.—P. D., (artículo 20, 1, a), de la Orden de 26 de mayo de 1986), el Director general de Inspección Financiera y Tributaria, Manuel Bravo Paiva.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

28769 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 49-2/91, de Lotería, a celebrar el día 7 de diciembre de 1991.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 298.406.102 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 45/91, celebrado el día 7 de noviembre de 1991 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 49-2/91, que se celebrará el día 7 de diciembre de 1991.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

28770 *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la tarjeta comunicación de voz para IBM-PCs, PSs y COMP, marca «Cesam», modelo SERV.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «ICD, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Estébanez Calderón, 5, 2.º, D. código postal 28020.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la tarjeta comunicación de voz para IBM-PCs, PSs y COMP, marca «Cesam», modelo SERV, con la inscripción E 96 91 0347, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.